los trabajos, la que rendirán semanalmente al Director.

4.ª Velar sobre la conservacion de los útiles i herramientas de sus respectivos talleres, e impedir el empleo inoficioso de materiales; siendo responsables de los objetos que para el servicio del taller que dirijen se les entregue.

5.ª Trabajar por sí, a beneficio de los talleres, todo el tiempo que les deje libre la enseñanza de los aprendices, i prohibir que se trabaje objeto alguno en los talleres, sin la autorizacion i órden del Director.

6.ª Permanecer todos los dias en los talleres miéntras duren los trabajos i no permitir la entrada en ellos sin el permiso del Director.

Art. 5.° Las obligaciones del tesorero son:

1.ª Recaudar con actividad todas las cuentas de pago a favor de los talleres:

2.ª Pagar los sueldos de los empleados de los talleres, prévia la órden del Director:

3.ª Recibir las especies compradas dando cuenta al Director:

4.ª Presentar mensualmente sus cuentas al Director, para que éste las pase al Superintendente, i éste las eleve al Gobierno en la forma legal.

5.ª Llevar, fuera de los libros necesarios a la contabilidad de los talleres, un inventario jeneral de todos los materiales i útiles del establecimientos, anotando el alta i baja que éstos sufran, i un libro de salarios o jornales en que apunte los de todos los obreros que trabajan en los talleres. Estos libros i los demas que corran a cargo del tesorero, serán revisados por el Director, mensualmente. firmándolos i aputando los reparos que resulten contra el tesorero.

Art. 6.° Formarán el fondo de los talleres de la

